



MINISTERIO PÚBLICO

1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

2319 - 2024

Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 12-11-24
N° de Exp 14261 Folios: 03
Firma: [Firma] Hora: 14:55

Caso Nro 2706054501-2024-269-0

NOMBRE: CCORI TORO, NORKA BELINDA

DIRECCION: JR. SUCRE N° 215-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-REAL

REFERENCIA: SEGUN ESCRITO DE DENUNCIA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: V.R.A. - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (AGENTE DES)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal VIDAL QUISPE GUTIERREZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición 01 con fecha 10 de OCTUBRE del 2024 a fojas 4, DISPOSICION 01: INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos La Disposicion 01..



Firma y Sello

Fecha de Emisión: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054501-2024-269-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 12 NOV 2024
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción



Firma y Sello de Notificador





Ministerio Público
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE EL
COLLAO-ILAVE

CASO N°: 2706054501-2024-269-0

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN DE N° 001 – 2024 – MP – DFP – PFPP – EC – I.

Ilave, diez de octubre
del año dos mil veinticuatro.-

I.- VISTOS.-

La denuncia escrita de folios 01 a 10, de la carpeta fiscal, por la cual Víctor Hugo Moreno Terrazas formula denuncia por el delito de Contra la Administración Pública, en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en su forma de RESISTENCIA O **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, ilícito tipificado en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal. En contra de **NORKA BELINDA CCORI TORO** - Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao Ilave. En agravio de **VICTOR HUGO MORENO TERRAZAS**, y El Estado – **PODER JUDICIAL**.

II.- DE LOS HECHOS .-

El denunciante refiere que interpuso una demanda Contenciosa Administrativa ante el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Anexa Puno siendo su petitorio: Que la demandada ordene vía regularización el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; desde diciembre del año 2012, hasta la fecha, prescrito en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por ser su pensión nivelable. Y como pretensión accesoria se ordene el recalcule y pago de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases. Y se ordene el pago de los intereses legales generados de los devengados dejados de percibir.

Que la juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur Puno, previa valorización probatoria señala la denunciante emitió la Sentencia N° 621-2022-CA-1°JTTZS RESOLUCIÓN N° siete (07) de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós fallo declarando: fundado en parte la demanda interpuesta por el recurrente, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, y ordena que el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao: a) cumpla con practicar la liquidación de los devengados desde el 01 de diciembre del 2012 hasta la fecha en que se incluya en la planilla continua de pensiones del demandante; b) cumpla con practicar a favor del demandante, la liquidación de intereses simples (no capitalizables) correspondientes a los devengados por

bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en el equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde el periodo comprendido desde el 01 de diciembre del 2012 hasta la fecha en que se incluya en la planilla continua de pensiones; c) Expedir resolución administrativa que disponga el pago continuo mensual de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en el equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra del demandante; y d) Pague al demandante estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido por el artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS debiendo de informar al despacho sobre su cumplimiento.

La apelación de la referida sentencia fue declarada infundada. En consecuencia, fue confirmada la misma.

Mediante Resolución N° 15-2023 Auto de Requerimiento de fecha 05 de octubre del 2023 se notificó válidamente a la IGEL El Collao y al representante legal del procurador Público del Gobierno Regional de Puno, para el cumplimiento y ejecución de dicho mandato judicial.

Posteriormente mediante las resoluciones N° 17 y N° 18, se requirió el cumplimiento de señalado en la sentencia, bajo apercibimiento de interponerse multa.

Debido a las circunstancias antes indicadas, y al incumplimiento de la sentencia, se procedió a formular la denuncia.

III.- CONSIDERANDO.- Que, los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

Primero.- Que, el Nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo VII del Título Preliminar, que: “La Ley Procesal Penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal”. De modo que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 330° del Código Procesal antes citado.

Segundo.- Se tiene los incisos 4 y 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, en el que indica que: “...corresponde al Ministerio Público:... 4) conducir desde su inicio la investigación del delito...5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte...”. Precepto constitucional que debe ser concordado con el artículo 60 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece: “...1) El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2). El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito de acuerdo al principio de legalidad, coordinando con la policía los actos de investigación. Con tal propósito la Policía Nacional debe cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función...”. En concordancia con el artículo 329 del referido Código, que a la letra refiere lo siguiente: “...1) El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. 2) La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública. De donde cabe señalar que el artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: “El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará las primeras diligencias preliminares con participación de la Policía Nacional del Perú cuando corresponda o dispone que esta las realice.”

Tercero.- Por lo que, a lo normado en el artículo 94, Numeral 2 de la Ley Orgánica del

Ministerio Público -numeral modificado por el artículo 6 de la Ley N° 29574, teniendo en cuenta los hechos debe **PROMOVERSE INVESTIGACIÓN** a nivel de **Despacho Fiscal**, con el objeto de obtenerse mayores elementos con los cuales éste despacho fiscal, posteriormente procederá o no formalizar Investigación Preparatoria.

Cuarto.- A lo concerniente del plazo de investigación preliminar y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 334 Inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal vigente, el plazo de las diligencias preliminares es de **60 días**, No obstante a ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Quinto.- Delitos a investigarse:

Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por las razones antes expuestas, este Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao-Ilave, conforme a lo establecido en el artículo 330° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal;

SE DISPONE:

PRIMERO.- SE APERTURE INVESTIGACIÓN A NIVEL DE DESPACHO FISCAL PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el plazo de **SESENTA DIAS**. En contra de **NORKA BELINDA CCORI TORO**, por el presunto Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en su forma de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, ilícito tipificado en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal. En agravio de **VICTOR HUGO MORENO TERRAZAS**, y **El Estado – PODER JUDICIAL**. Representado por su Procurador Público.

Realícense las siguientes diligencias preliminares:

1. **Recíbase la declaración del agraviado VICTOR HUGO MORENO TERRAZAS**, previa lectura e información de sus derechos; a efecto de que declare, sobre las circunstancias del incumplimiento de la sentencia, si se realizó el requerimiento a nombre de la denunciante, si se hizo le apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento, en que oficios del poder judicial se realizaron dichos apercibimientos y otras de interés de la presente investigación. **Debiendo de concurrir facultativamente con su abogado de libre elección. Para el día 21 de noviembre del 2024 a horas 11:00; y como segunda para el día 25 de noviembre del 2024 a horas 08:45.** Diligencia que se realizara en la Primera Fiscalía Provincial Penal el Collao – Ilave, ubicado en la Av. Laykakota N° 339 de la ciudad de Puno, pabellón “B” tercer piso.
2. **Recíbase la declaración de la investigada NORKA BELINDA CCORI TORO**, previa lectura e información de sus derechos; a efecto de que declare, sobre las circunstancias del incumplimiento de la sentencia, porque no ordeno se realizó la

liquidación de devengados, e intereses de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Asimismo, porque no expidió la resolución administrativa que dispone el pago continuo y mensual de la bonificación indicada. Y otras de interés de la presente investigación. **Debiendo de concurrir con su abogado de libre elección. Para el día 21 de noviembre del 2024 a horas 11:45; y como segunda para el día 25 de noviembre del 2024 a horas 08:45.** Diligencia que se realizara en la Primera Fiscalía Provincial Penal el Collao – Ilave, ubicado en la Av. Laykakota N° 339 de la ciudad de Puno, pabellón “B” tercer piso

3. **Se requiere a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, cumpla con informar documentadamente,** las acciones realizadas respecto al cumplimiento de la Sentencia N° 621-2022-CA-1°JTTZS RESOLUCIÓN N° siete (07) de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós. Expedida por el Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno.

4. **Se requiere a la Juez del Primer Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno, remita copias certificadas:** de la sentencia N° 621-2022-CA-1°JTTZS – Resolución N° siete (07) de fecha 13 de diciembre del 2024; la sentencia de Segundo Grado N° 291-2023-CA, resolución N° 12-2023 de fecha 6 de junio del 2023; la resolución N° 17 de fecha 18 de octubre del 2023; resolución N° 18 de fecha 27 de marzo del 2018; y resolución N° 19 de fecha 11 de julio del 2024. Las mismas que se deberán de remitirse con sus notificaciones respectivas. Asimismo, remita de ser el caso los oficios por los cuales se ha requerido el cumplimiento de la sentencia a la ahora investigada **Norka Belinda Ccori Toro.**

5. Cumplan las partes con ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes, a fin de esclarecer los hechos investigados.

6. Realizase cuantas diligencias se consideren necesarias.

7. Se obtenga la ficha RENIEC de **Norka Belinda Ccori Toro**, con el fin de individualizarla e identificarla plenamente, cumplido agréguese a sus antecedentes.

8. Se obtenga del portal del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, información si la persona de **Norka Belinda Ccori Toro**, registra antecedentes penales.

SEGUNDO.- Se requiere a la investigada NORKA BELINDA CCORI TORO, cumpla con designar abogado defensor de libre elección, dentro del plazo de 72 horas, de notificada la presente disposición; bajo apercibimiento de nombrársele abogado defensor público. Sin perjuicio de declarársele ausente o contumaz y ordenarse su captura en el supuesto de que no concurran a las citaciones que se le realicen, y en las cuales se exija y requiera su presencia a nivel del despacho fiscal o judicial. Que el presente requerimiento, que se realiza, pretende garantizar el derecho de defensa establecido en el artículo IX del Título Preliminar y artículo 71 inciso 1) del Código Procesal Penal.

TERCERO.- Notifíquese a las partes conforme a ley. T. R. y H.S.


Vidal Quispe Gutiérrez
FISCAL PROVINCIAL PENAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
EL COLLAO